DICTAMEN UOC N° 02 /2015.

A : Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional

DE : **Abg. Gloria C. Nuñez de Escobar,** Coordinadora de Adquisiciones de Bienes y Servicios

FECHA : **09 de febrero de** 2.015

ASUNTO: Cancelación de llamado.

Abg. Gloria C. Nuñez de Escobar
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones

Quien suscribe se dirige a usted en su carácter de responsable de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, en referencia al llamado por Contratación Directa N° 03/2015 **"SERVICIO DE COFFEE BREAK Y CEREMONIAL PARA LA DNCP" (AD REFERENDUM)** manifestando lo siguiente:

Que en el Informe del Comité de Evaluación de fecha 02 de Febrero de 2015, Acta de Evaluación N° 2/2015, derivado del Llamado mencionado antecedentemente, se recomienda la cancelación total del procedimiento.

Que dicho informe expresa: *mediante una revisión realizada al pliego de bases y condiciones por la unidad requirente, se ha detectado la necesidad de realizar nuevos requerimientos en las exigencias a los oferentes, por lo que resulta pertinente el inicio de un nuevo procedimiento de contratación que permita la satisfacción de las necesidades de la institución en tiempo y forma. Todo esto obedece a que se han creado nuevas dependencias dentro de la DNCP, por lo tanto el flujo de personas, servicios y actividades se vieron aumentados sustancialmente, por lo que el servicio a ser requerido en cantidad y frecuencia deberá ser ampliado.*

La Ley Nº 2051/03 en su art. 31, que establece "...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, (...) que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades...", con lo cual se deja en evidencia que la ley precautela el interés público por encima de cualquier daño que pueda sufrir un particular.

El mismo artículo además establece que en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna, y esta situación es conocida por los oferentes y declarada como tal en su carta oferta que reza "...Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes..."

Por lo tanto, por todo lo mencionado precedentemente, esta Coordinación considera, que Con esta decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan derechos de los oferentes, por lo cual resulta pertinente la cancelación de la Contratación Directa N° 03/2015 para el ""**SERVICIO DE COFFEE BREAK Y CEREMONIALPARA LA DNCP" (AD REFERENDUM),** de conformidad a las razones expuestas en el presente Dictamen, Salvo mejor parecer.

Se remiten los antecedentes del proceso y el borrador de Resolución de Cancelación.

Atentamente.

Abog. Gloria C. Núñez de Escobar
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones